

CONTRATO DE COEDICIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL "INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN", EN ADELANTE "IEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO; LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UMSNH", REPRESENTADA POR EL DR. RAÚL CÁRDENAS NAVARRO, COMO RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, AUXILIADO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO POR EL DR. MARCO ANTONIO LANDAVAZO ARIAS, COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; LA UNIVERSIDAD LATINA DE AMÉRICA A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UNLA", REPRESENTADA POR LA MTRA. MARIANA SOSA OLMEDA, COMO RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LOS COEDITORES", Y POR LA OTRA, LA EDITORIAL TIRANT LO BLANCH MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR NÉSTOR MARTÍN GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO "TIRANT", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL IEM":

I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán; y artículos 1, párrafo 1, y 29, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado; la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

I.2 En términos del artículo 29, párrafo primero, del Código Electoral citado, "EL IEM" es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función del Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la Entidad.

I.3 El Consejo General es el órgano superior de dirección de "EL IEM", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 34, párrafos primero, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.4. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y V, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presidente del Consejo General de "EL IEM", tiene la representación legal de "EL IEM" con poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración y de dominio;



así como la facultad de establecer los vínculos entre "EL IEM" y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia.

I.5. Que el Doctor Ramón Hernández Reyes, acredita su personalidad en cuanto Consejero Presidente del Instituto Electoral del Michoacán, con el Acuerdo emitido en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 30 de septiembre del 2014, mediante el cual fue designado como tal por un periodo de 7 años.

I.6. Que para los efectos jurídicos que deriven del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la calle Bruselas, número 118, del Fraccionamiento Villa Universidad, Código Postal 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

II. DECLARA "LA UMSNH":

II.1 Que fue creada mediante el Decreto Legislativo no. 9, del 5 de octubre de 1917, sancionado el día 15 del mismo mes y año por el entonces gobernador del Estado, Ing. Pascual Ortiz Rubio; es una institución de servicio descentralizada del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dedicada a la educación media superior y superior, a la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria, y de conformidad con los artículos 2º, fracción VII y 20 de su Ley Orgánica vigente, contenida en el decreto legislativo no. 299, publicado en el periódico oficial del estado el 3 de febrero de 1986 y sus reformas publicadas en dicho periódico oficial los días 23 de junio y 18 de septiembre de 1986, tiene atribuciones para celebrar contratos con otras instituciones públicas por conducto de su representante legal que lo es el rector.

II.2 Que su representante legal es el Dr. Raúl Cárdenas Navarro, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 7 de enero del 2019, expedido por la Comisión de Rectoría de la Universidad Michoacana.

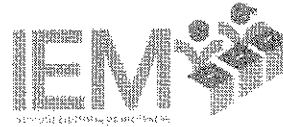
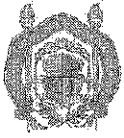
II.3 Que su registro federal de causantes es: UMS-300101KE8.

II.4 Que su domicilio legal se encuentra ubicado en Santiago Tapia número 403, Colonia Centro, Código Postal 58000, de esta ciudad de Morelia, Mich., mismo que señala para todos los fines y efectos del presente contrato.

II.5 Que el Dr. Marco Antonio Landavazo Arias es el Coordinador de la Investigación Científica, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 9 de enero de 2019, expedido por el rector de UMSNH.

III. DECLARA "LA UNLA":

III.1 Que es una Asociación Civil constituida mediante escritura 6,937, del 2 de noviembre de 1990, ante el Notario Público número 30, Lic. Armando Mariscal Martínez, con escritura registrada bajo el número 80 tomo 43, Libro de Varios, correspondiente al Distrito de Morelia, Michoacán, el 27 de



febrero de 1991 y con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública para impartir Educación Media Superior y Superior desde el 29 de julio de 1992.

III.2 Que la Mtra. Mariana Sosa Olmeda, en su carácter de Rectora y representante legal de "LA UNLA", se encuentra facultada para suscribir el presente Contrato Marco de Colaboración, según el poder de fecha 29 de mayo de 2018, instrumentado ante el Lic. Juan Carlos Bolaños Abraham, Notario Público No. 30 de la Ciudad de Morelia, Michoacán.

III.3 Para el cumplimiento y logro de su Modelo Académico y Pedagógico, así como su Misión, Visión y Filosofía Institucional, reconoce la importancia y necesidad de establecer alianzas, acuerdos y contratos de colaboración con otras instituciones de educación superior, organismos descentralizados, organismos gubernamentales, asociaciones civiles, tanto nacionales como del extranjero.

III.4 Que tiene entre sus fines conservar, incrementar y transmitir el conocimiento científico y el patrimonio de las culturas mediante la formación de profesionistas, docentes, investigadores y técnicos; así como organizar, promover, e impartir la docencia, la investigación y la difusión cultural, incidiendo positivamente en su entorno social.

III.5 Que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la razón social de: Universidad Latina de América A.C. y su Registro Federal de Causantes es ULA-901102DN4.

III.6 Para fines administrativos a "LA UNLA" también se le identificará con las siguientes Asociaciones o Sociedades, Universidad Latina de América A.C. (UNLA), Administradora de Proyectos Educativos Integrales de América S.C. (APEIA) y CORA Administradora Integral de América S.A.P.I. de C.V. (CORA), por lo que en un futuro y a manera de coadyuvar entre sí pueden actuar, juntas, en pares o de forma individual sin afectar el contenido del presente contrato.

III.7 Que para los efectos de este Contrato Marco, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Manantial Coitzio Norte número 355, Fraccionamiento Los Manantiales, Morelia, Michoacán, C.P. 58170.

IV. DECLARA "TIRANT":

IV.1. Que es una empresa mexicana dedicada a: la difusión y aplicación del conocimiento científico y cultural, la publicación, reproducción, distribución, compra, venta, importación, exportación, comercialización, fabricación, representación y consignación de toda clase de obras científicas o culturales en cualquier forma como libros, soportes informáticos o electrónicos; la creación, edición o comercialización de programas informáticos, base de datos o cualquier mecanismo de procesamiento del conocimiento científico o cultural, por internet o por cualquier otro soporte informático; y en general la producción y distribución de cualesquiera artículos, productos y mercaderías que sean necesarios para el desarrollo del objeto de la sociedad, así como el diseño y aplicación de cursos de capacitación o asesoría en los mismos; la organización, promoción e



impartición de toda clase de cursos, conferencias, congresos, seminarios y mesas redondas, tanto presenciales como digitales y en internet; así como, la emisión, venta o comercialización de boletos de entrada o para participación de los mismos, según se hace constar en el acta constitutiva de la Sociedad denominada Tirant lo Blanch México S. de R.L. de C.V., a la que se refiere la escritura pública número 45,624, de fecha 22 de marzo de 2011, tirada ante la fe del Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, Notario Público número 98, de la Ciudad de México.

IV.2. Que quien comparece a la firma del presente contrato, el C. Néstor Martín González, es su representante legal y cuenta con las facultades suficientes para celebrar contratos y comprometer a la empresa Tirant lo Blanch México S. de R.L. de C.V., tal como se desprende de la escritura pública número 88447, tirada ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, Titular de la Notario Público n°229 y del Notario Público N° 242 el Dr. Roberto Garzón Jiménez.

IV.3. Que su Registro Federal de Causantes es: TLB110322C48

IV.4. Que tiene su domicilio fiscal establecido en: Calle Río Tiber número 66 piso 4, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, cuenta con el teléfono 65502317 y correo electrónico adminmx@tirant.com

IV.5. Que conoce el contenido de las normas y reglas que rigen para los compromisos establecidos en el presente contrato.

V. DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICO. Que reconocen y aceptan mutuamente la personalidad y facultades con que se ostentan.

Expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

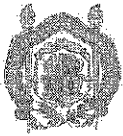
PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente contrato es establecer las bases de colaboración para que **LOS COEDITORES** y **"TIRANT"** lleven a cabo la coedición de la obra **"La inconstitucionalidad por omisión legislativa en materia electoral"** coordinada por Dr. Humberto Urquiza Martínez, de acuerdo con el índice que para tal efecto se incluye como Anexo II, y se acatará como si se insertara a la letra en este mismo documento.

SEGUNDA. ALCANCES

Para la ejecución del objeto material de este contrato, **"TIRANT"** y **"LOS COEDITORES"**, seguirán el programa de trabajo para la publicación de la obra **"La inconstitucionalidad por omisión legislativa en materia electoral"**, la cual llevará en su portada el logotipo de cada una de las partes.

TERCERA. CONTRATOS DE AUTOR



"TIRANT" firmará los correspondientes contratos de autor que regulen las actividades concretas descritas en el párrafo anterior. En estos contratos y para dar cumplimiento al objeto material del presente instrumento las partes establecerán de común acuerdo y por escrito sus compromisos en cada una de las actividades.

CUARTA. DE LA APORTACIÓN

EL "IEM" se compromete a aportar a "TIRANT" la cantidad de \$17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 M. N.) que serán pagados al momento de la firma de este contrato.

"LA UMSNH" se compromete a aportar a "TIRANT" la cantidad de \$17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 M. N.) que serán pagados a la entrega del material.

"LA UNLA" se compromete a aportar a "TIRANT" la cantidad de \$17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 M. N.) que serán pagados a la entrega del material.

En total, "LOS COEDITORES" aportarán a "TIRANT" un total de \$51,000.00 (Cincuenta y un mil pesos 00/100 M. N.) I.V.A incluido, tal y como lo establece el Anexo I.

"TIRANT" se compromete a realizar las labores de edición, diseño, impresión, publicación, comercialización y distribución de la "OBRA" cuidando la calidad de la misma. De igual forma, se compromete a comunicar la salida de la obra y entregar a "LOS COEDITORES" los ejemplares que le corresponden (100 ejemplares para la IEM, 100 ejemplares para la UMSNH y 100 ejemplares para la UNLA) en el domicilio del mismo, señalados anteriormente en las declaraciones de este instrumento jurídico.

QUINTA. RESPONSABLES

Para el cumplimiento del presente contrato, atender todo lo relacionado con lo que se menciona en la cláusula anterior, así como su suscripción, "TIRANT" designa como responsable a su Director en México, Néstor Martín González, teléfono 044 55 6550 2317 extensión 107 y correo electrónico mariago@tirant.com.

Por parte de "LA UMSNH", será el Dr. Marco Antonio Landavazo Arias, Coordinador de la Investigación Científica.

Por "LA UNLA", será el Mtro. José Alfredo Tapia Navarrete, Director de la Licenciatura en Derecho, teléfono 443 322 1500 extensión 1015 y correo electrónico jatapia@unla.edu.mx

Por parte de "EL IEM", será el Dr. Humberto Urquiza Martínez, Consejero Electoral, teléfono 443 322 1400 extensión 1313 y correo electrónico humberto_urquiza@yahoo.com

SEXTA. CRÉDITOS Y PÁGINA LEGAL

"TIRANT" podrá modificar el título de la obra cuando así convenga a sus intereses, por razones técnicas o comerciales, siempre que el nuevo título sea congruente con el contenido esencial de la obra y obtenga por escrito la autorización correspondiente de "LOS COEDITORES".



Las partes convienen en que recibirán los mismos créditos en portada contraportada e interiores de la obra, mediante logotipos insertados en la misma proporción. Acuerdan, asimismo, que no serán incluidos en el lomo de la obra cuando lo impidan razones técnicas.

"LA UNLA", por su parte, gestionará ante el INDAUTOR, su ISBN para los derechos que le correspondan, tanto en versión impresa como en versión electrónica, notificando a "TIRANT" de manera inmediata su obtención.

"LA UMSNH", por su parte, gestionará ante el INDAUTOR, su ISBN y el código de barras para los derechos que le correspondan, tanto en versión impresa como en versión electrónica, notificando a "TIRANT" de manera inmediata su obtención.

SÉPTIMA. DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO

"TIRANT" establecerá el precio de venta al público de la "OBRA".

OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones plasmados en el presente acuerdo no podrán cederse total ni parcialmente por ninguna de las partes.

NOVENA. CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí pactados será causal suficiente para dar por terminado el presente contrato en forma unilateral por cualquiera de las partes.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado este contrato con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con sesenta días naturales de anticipación.

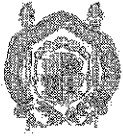
En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente contrato y sus programas de trabajo deberán ser concluidos.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, siempre y cuando conste por escrito y sea notificado a la contraparte al menos con 30 días hábiles de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las partes reconocen y aceptan que toda la información que sea entregada en virtud del presente contrato será confidencial, bien sea que se encuentre escrita en cualquier tipo de documento, grabada o almacenada en memoria o cinta, disco, diskettes, USB, bases de datos del registro u otros medios análogos similares, o sea transmitida oralmente, incluyendo memorandos informativos, documentos descriptivos, análisis, estudios, notas, resúmenes o conclusiones o cualquier otro documento debiendo observar el contenido de las leyes aplicables.



DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá entre cada una de las partes y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente o que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de otra institución diversa a la que contrató. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos de relación laboral.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO

Este instrumento tendrá vigencia por cinco años, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado de manera automática por períodos iguales si no existe notificación alguna en contra de las partes por escrito y sea debidamente firmada por quienes se encuentren facultados para ello.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre las partes.

En el supuesto de que la controversia subsista, así como para todo lo no previsto en este instrumento, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que, por razones de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera llegar a corresponderles.

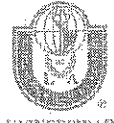
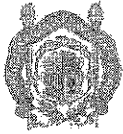
Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 23 veintitrés de junio de 2019 dos mil diecinueve.

POR "TIRANT"

NÉSTOR MARTÍN GONZÁLEZ
DIRECTOR

POR "LA UMSNH"

DR. MARCO ANTONIO LANDAVAZO ARIAS
COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA



UNIVERSIDAD
LATINA
DE AMÉRICA



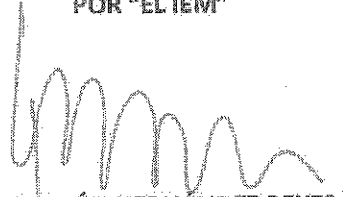
tirant
lo blanch

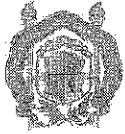


POR "LA UNLA"


MTRA. MARIANA SOSA OLMEDA
RECTORA

POR "EL IEM"


DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
CONSEJERO PRESIDENTE



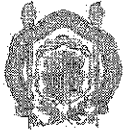
ANEXO I

La inconstitucionalidad por omisión legislativa en materia electoral

Características técnicas de la impresión:

Tamaño (ancho x alto)	15 x 21,5 cm
Tipo de papel y acabado de la cubierta	SBS 1/c 12 pts. de 240 g.
Tipo de papel interior	Papel blanco de 75 grs.
Número de tintas	Cubierta 4 + 0 Interior 1 + 1
Tipo de encuadernación	Rústica sin solapas
Páginas aproximadas	297 páginas aprox.
Inclusión del logotipo de entidades coeditoras	SI
Colección	Monografías
Nota adicional	Lleva retractilado

Tiraje	Inversión
200 ejemplares	36,000 MXN
Precio unitario	180 MXN
300 ejemplares	51,000 MXN
Precio unitario	170 MXN
400 ejemplares	64,000 MXN
Precio unitario	160 MXN
500 EJEMPLARES	75,000.00 MXN
Precio unitario a partir de 500 ejemplares	150 MXN



ANEXO II

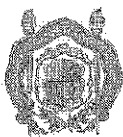
Contenido (INDICE)

I. INTRODUCCIÓN.....

CAPÍTULO PRIMERO.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA JURÍDICA DEL CONTROL JURISDICCIONAL Y SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.

- 1.1. Introducción
- 1.2. Desarrollo de la Justicia Constitucional
- 1.3. Modelo de Justicia Constitucional
- 1.4. Posturas doctrinales que explican la naturaleza de la protección constitucional.
 - 1.4.1. El Control Jurisdiccional de la Constitución.
 - 1.4.2. El Control Político de la Constitución.
- 1.5. La Supremacía Constitucional como elemento determinante para la Justicia Constitucional.
 - 1.5.1. Supremacía Constitucional y jerarquía normativa.
 - 1.5.2. Eficacia de las disposiciones constitucionales.
 - 1.5.3. La fuerza vinculante de los derechos políticos como derechos fundamentales.
 - 1.5.4. División de competencias de la justicia constitucional en el Estado Federal Mexicano.
- 1.6. Sistemas de control jurisdiccional de la Constitución.
 - 1.6.1. Sistema de Control Jurisdiccional de la Constitución Concentrado (Europeo o continental).
 - 1.6.2. Sistema de Control Jurisdiccional de la Constitución difuso (norteamericano).
- 1.7. Historia del Control de Constitucionalidad en Materia Electoral.
- 1.8. La División de Poderes como elemento fundamental de la Acción de Inconstitucionalidad por Omisión Legislativa en Materia Electoral.



CAPÍTULO SEGUNDO

GENERALIDADES Y ELEMENTOS DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONAL POR OMISIÓN LEGISLATIVA.

2.1. Introducción.

2.2. Definición de la Acción de Inconstitucionalidad por Omisión Legislativa.

2.3. Características de la Acción de Inconstitucionalidad por Omisión Legislativa.

2.4. Tipos de Omisión Legislativa.

2.5. Posiciones Doctrinales, a favor y en contra, respecto de la Procedencia del control constitucional vía Omisión Legislativa.

2.5.1. Teorías a favor de la procedencia de la Acción de Inconstitucionalidad por Omisión Legislativa en vía jurisdiccional.

2.5.2. Teorías en contra de la procedencia de la Acción de Inconstitucionalidad en vía jurisdiccional para revisar la Omisión del Legislador

2.6. Importancia de la Inconstitucionalidad por Omisión Legislativa en Materia Electoral en el modelo de control constitucional en México.

CAPÍTULO TERCERO.

ANÁLISIS DE LOS MODELOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL MEDIANTE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD POR OMISIÓN LEGISLATIVA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

3.1. Introducción.

3.2. Revisión Procesal de la Acción de Inconstitucionalidad por Omisión Legislativa en los Estado de Chiapas, Nayarit, Tlaxcala y Veracruz.

3.3. Fundamento de la Omisión Legislativa Local.

3.4. Diseño de la Omisión Legislativa en la Legislación local.

3.5. Órgano que resuelve.

3.6. Objeto de la Acción de Inconstitucionalidad por Omisión Legislativa.

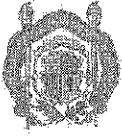
3.7. Supletoriedad.

3.8. Interposición.

3.9. Cómputo de los términos.

3. 10. Demanda.

3. 11. Sujetos Legitimados.



3. 12. Pruebas.
3. 13. Desarrollo del Proceso.
3. 14. Resolución, Sentencia y efectos.
3. 15. Plazo para la emisión de la norma.

CAPÍTULO CUARTO.

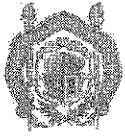
ANÁLISIS DE LOS MODELOS DE CONTROL DE INCONSTITUCIONAL POR OMISIÓN LEGISLATIVA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

- 4.1. Introducción.
- 4.2. Yugoslavia.
- 4.3. Portugal.
- 4.4. Brasil.
- 4.5. Configuración constitucional de Yugoslavia, Portugal y Brasil.

CAPÍTULO QUINTO.

EL SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL ELECTORAL EN MÉXICO.

- 5.1. Introducción.
- 5.2. Control de la Constitucionalidad en Materia Electoral en México.
- 5.3. Necesidad de Implementar un Instrumento de Protección Constitucional Vía Omisión Legislativa en Materia Electoral.
- 5.4. La Justicia Electoral y los diversos mecanismos de justiciabilidad en materia electoral.
 - 5.4.1. Resoluciones de Controversias Constitucionales en materia de Omisión Legislativa resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - 5.4.2. Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano.
 - 5.4.3 Juicio de Revisión Constitucional.
 - 5.4.4 Acciones de Inconstitucionalidad en Materia Electoral.
- 5.5. Algunas reflexiones sobre el modelo mexicano de acciones de inconstitucionalidad, en particular las relacionadas con la materia electoral.
- 5.6. Importancia del control de constitucionalidad de las leyes electorales en tema de Omisión.
- 5.7. Inconstitucionalidad por Omisión Legislativa, como mecanismo de fortalecimiento de la justicia constitucional.



CONCLUSIONES.

REFLEXIONES SOBRE LA PROPUESTA DEL DISEÑO PARA LA INCORPORACIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD POR OMISIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA ELECTORAL EN EL MODELO MEXICANO.

a. Introducción.

b. Justificación de la Propuesta de la Implementación de la acción de Inconstitucionalidad por Omisión Legislativa en Materia Electoral.

c. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

FUENTES DE CONSULTA.

BIBLIOGRAFÍA.

CONSULTAS LEGISLATIVAS.

CONSULTAS ELECTRÓNICAS.